

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210057500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con la C.C. No. 71688624 de Medellín, portador de la T.P. No. 68542 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JULIAN ENRIQUE CAJIAO CEDIEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.088.860 de Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA ESPECIAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben.

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 10 de mayo de 2022. Por<br/>estado No. 62 de la fecha fue notificado el<br/>auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                 |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b3103ed0f06496d4d810c9f662defbece1f04c3852375865bde64a1373079d6  
Documento generado en 09/05/2022 09:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020140085400  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, casando la sentencia de fecha 17 de abril de 2017 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y confirma los ordinales primero, segundo y tercero de la sentencia de primer grado, obra solicitud de copias auténticas y por secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

|                                                                                                                                                    |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Otros gastos                                                                                                                                       | \$0.00      |
| Agencias en derecho decretadas en primera y segunda instancia                                                                                      | \$0.00      |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de BLANCA MARINA GOMEZ                           | \$600.000   |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandada EMMA NUBIA SOTELO ALFONSO y a favor de BLANCA MARINA GOMEZ              | \$300.000   |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandado DANIEL FERNANDO GONZALEZ y a favor de BLANCA MARINA GOMEZ               | \$300.000   |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de JULIANA MARGARITA GONZALEZ GOMEZ              | \$600.000   |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandada EMMA NUBIA SOTELO ALFONSO y a favor de JULIANA MARGARITA GONZALEZ GOMEZ | \$300.000   |
| Agencias en derecho decretadas dentro de la alzada a cargo de la demandado DANIEL FERNANDO GONZALEZ y a favor de JULIANA MARGARITA GONZALEZ GOMEZ  | \$300.000   |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS                                                                                                                        | \$2.400.000 |



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto, entréguese las copias solicitadas y archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO                                                |
| Bogotá D. C., mayo diez (10) de 2022                                                |
| Por ESTADO No. <u>62</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br>Secretario                                            |

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd62909c05cde16bbe1ae81f500e9c71d518ed5875cedeab475ad248e89ed06**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
EXPEDIENTE No. 11001310503020180057100  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de entrega de título judicial a la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: ORDÉNESE el abono a cuenta el valor del título judicial No. 400100008264484, por valor de \$3.148.000, a la Dra. DIANA MILENA ROMERO VELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1013621444 y Tarjeta profesional No. 263.206 del C.S.J., apoderada de la parte demandante la cual mediante correo de fecha 20 de abril de 2022 allego poder actualizado donde se le autoriza expresamente para recibir el valor del título.

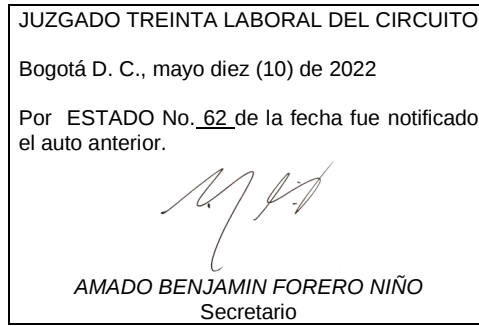
SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaría dese la orden de pago y archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf42bfeae3c920bc80c4b78c8b4a2574158b185ffaa8223aea7340245b4ade**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 0048900**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de mayo de dos mil dos (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada en auto anterior para el día 20 de marzo de 2020 no se pudo llevar a cabo porque se encontraba suspendido los términos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho el informe secretarial fíjese el día 18 de mayo de 2022 a las 02:30 p.m para adelantar las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 62 fijado hoy 10 de mayo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7424f0aa259ee4a2282cfb32f4f1f30e68b94f18aa25e9b79f73eeafa0bba1**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180073000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando que el número de radicado que se transcribió en el auto publicado por estado electrónicos del 5 de mayo de 2022, fue el 2020-00169, cuando en realidad el número del proceso es 2018-00730, sin embargo el contenido es el correcto.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que la presente providencia corresponde al radicado 2018-00730 y no como se transcribió en el auto notificado por estados electrónicos el pasado 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Dejar incólume el contenido de dicha providencia, en razón a que fue un error involuntario al momento de señalar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

CALG.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b717adbbee3f3c827c94ceb6d16ce4bd14b13d3457c01ec4e76ad3b5426cc17**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190054600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda y llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte del ADRES, sin embargo se observa que mediante correo electrónico de fecha 16 febrero de 2022 se había allegado en términos la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en consecuencia se deberá reponer la decisión anterior ya que al verificar que la contestación se realizó dentro del término concedido y cumple con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que encontrándolo ajustado a ley se tendrá por contestada.

Frente al llamamiento en garantía de las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, resulta procedente su vinculación toda vez que se reúnen los requisitos establecidos- en el artículo 64 del C.G.P., la parte interesada debe proceder a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el decreto 806 de 2020 y se ordena:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 21 de abril de 2022, en el sentido de tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO identificado con la Cedula de ciudadanía: 1.075.210.876 de Neiva portador de la Tarjeta profesional: 177.783 del C.S. de la J., como apoderado del ADRES.

TERCERO: INTEGRAR el contradictorio como llamadas en garantía con las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y se ordena su notificación en

la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, la parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación y aportar las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

benj.

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                               |
| Bogotá D. C. mayo (10) de 2022. Por<br>estado No. 62 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                                                                                      |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br>Secretario                                                             |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af5ee04a036eae5290414b95f9aa2b0449604335138e689861ead4da5ee44e**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**EXPEDIENTE No. 2020-052**

**INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no se ha manifestado con respecto al requerimiento de aportar correo electrónico de la parte demandada para realizar la diligencia de notificación. Sírvasse proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**  
**Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 10 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante que aportara el correo electrónico del demandado para su notificación, sin embargo a la fecha no se ha pronunciado por lo que al ser carga procesal de la demandante manifestar si continua o no con el adelantamiento del proceso y al no existir ninguna actuación pendiente que resolver por parte del despacho corresponde ordenar el archivo provisional del expediente ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
JUEZ

ben

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 62 fijado hoy **10 de mayo 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62f2f1a674810beb7b8b18be1ec0cbedb2d842e15fe50aa2cfd577de848713a**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210057600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr. RAÚL RAMÍREZ REY identificado con la C.C. No. 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 215.702 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora OLGA CECILIA JAIMES GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.833.840 de Bucaramanga, en contra de la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS, identificada con Número de Identificación Tributaria No. 860.059.972 – 9. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben.

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 10 de mayo de 2022, Por<br/>estado No. 62 de la fecha fue notificado el<br/>auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                 |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af7def87f40995d05f034a84e8d2cef57e2f35825e4ade67cdc30fb1c6e27691

Documento generado en 09/05/2022 09:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008400

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DAYLY YOHANA GUTIÉRREZ DE LA CRUZ, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 007 LTDA. y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. INDICAR con claridad, en los hechos, la modalidad de contrato laboral y el plazo establecido, el lugar de prestación del servicio,
- b. PRECISAR la cuantía, en el acápite respectivo. Solo se enunció que superaba os 20 smlmv, sin precisar la cuantificación de las pretensiones.

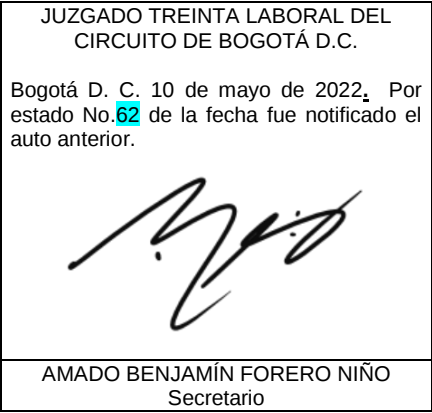
**SEGUNDO:** REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

AS



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd551f261b23be695897bc01349990238d64b201987e4e06f8dada8e90a89996  
Documento generado en 09/05/2022 09:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020220008600

INFORME SECRETARIAL. Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el amparo de pobreza, solicitado por la parte demandante, cuyo escrito fue adosado al libelo introductor por el apoderado designado por la Defensoría del Pueblo.

Regula el artículo 151 del Código General del Proceso que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Esta institución jurídica, permite la concreción del derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, en desarrollo de dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son, la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, de manera que, la ausencia de recursos económicos, no impidan a los ciudadanos, obtener la resolución judicial de su conflicto.

Sobre este punto, en materia Laboral, ha enseñado la Corte Suprema de Justicia, en la sala del Ramo: *“Dicho instrumento procesal es garantía del derecho fundamental a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 2 del precepto 42 del CGP, que ordena al Juez hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. Lo anterior cobra especial importancia en el proceso laboral en el que se deben considerar las circunstancias de debilidad del trabajador, afiliado o beneficiario, frente al empleador o a las administradoras del sistema general de seguridad social, según el caso, por lo que se debe remover cualquier obstáculo que pueda impedir a alguno de estos a intervenir en esta clase de juicio.*

*De igual manera, es oportuno recordar que el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota con la sola posibilidad de hacer parte de un proceso judicial, sino que se debe garantizar ser escuchado e intervenir activamente en él, no solo para solicitar y controvertir las pruebas sino también para interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes. Por regla general dicha intervención se debe realizar a través de un profesional del derecho, ya que solo por excepción se permite actuar en causa propia. (...)”* (Auto AL2871-2020 del 21 de octubre M.P. Fernando Castillo Cadena)

Entonces, como con el escrito de solicitud, firmado por la pretensora, el cual se entiende signado bajo juramento y los documentos anexos al mismo, se infiere que se reúnen a cabalidad los presupuestos estatuidos en el artículo 152 procesal, deviene forzoso para esta judicatura, acceder a la solicitado y, en consecuencia, se **DISPONE**:

**CONCEDER** el amparo de pobreza a MARÍA ALEXANDRA FARFÁN SÁNCHEZ, por tanto, está exenta del pago de los gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 10 de mayo de 2022. Por<br/>estado No. 62 de la fecha fue notificado el<br/>auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AS

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc93ac3dd480c14b6364cd75155d8390b96a3901cfe494413d9f7976ce5d16**

Documento generado en 09/05/2022 09:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>